



TEMA 12



EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO





- **Concepto y principios del régimen disciplinario**
 1. Consideraciones generales
 2. Principio de legalidad
 3. Principio de culpabilidad
 4. Principio de oportunidad
 5. Principio de proporcionalidad
 6. Principio "ne bis in idem"

- II. **Faltas disciplinarias**
 1. Faltas muy graves (art. 108 RP de 1981)
 2. Faltas graves (art. 109 RP de 1981)
 3. Faltas leves (art. 110 RP de 1981)

- **Sanciones disciplinarias**
 1. Sanciones disciplinarias (art. 42 LOGP)
 2. Correlación entre infracciones y sanciones (art. 233 RP)
 3. Criterios para la elección y duración de las sanciones (art. 234 RP)
 4. El aislamiento en celda: régimen de cumplimiento (arts. 42 y 43 LOGP, y 236 y 254 RP)

- **Procedimiento sancionador (arts. 44 LOGP y 240 a 251 RP)**





CONCEPTO

- Conjunto de normas básicas que persiguen el mantenimiento de una pacífica y ordenada convivencia en el Centro y cuya transgresión implica --salvo excepciones--, la imposición de una sanción disciplinaria, con la repercusión que ello supone en la concesión de beneficios penitenciarios, libertad condicional, progresión en grado y permisos de salida.
- A favor de la necesidad de un régimen disciplinario especial:
 - Sentencia del TEDDHH 28-06-84 (Caso Campbell y Fell)
 - Dec. de la Comisión de Estrasburgo 6.224/1973, de 16-12-76
 - Recomendación R(87) 3 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa sobre las reglas penitenciarias Europeas
 - Arts. 41.1 LOGP y 231 RP.





PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. Principio de legalidad
2. Principio de culpabilidad
3. Principio de oportunidad
4. Principio de proporcionalidad
5. Principio "ne bis in idem"





MARCO JURÍDICO

- JURISPRUDENCIA TC:
 - STC 61/90, 29-MARZO: declara la plena vinculación de las relaciones especiales de sujeción al principio de legalidad y a los principios constitucionales y drchos. fundamentales en ella subsumidos.
- TÍT. IX L 30/92, RJ-PAC.
- ART. 232 RP.

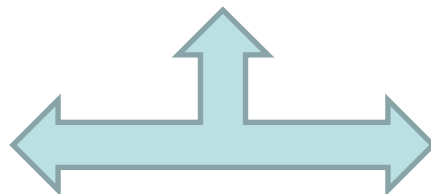




PPIO. LEGALIDAD (art. 42 LOGP)

- Las infracciones y las sanciones que se pueden imponer cuando se incurra en aquéllas, deben estar previstas con carácter previo en una ley.

Dimensión material
(seguridad jca.)



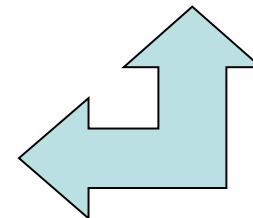
Dimensión formal

(LEY, sin perjuicio de remisiones reglamentarias para complementar contenido de la conducta prohibida)

¿Reserva de ley?

¿Constitucionalidad?

¿Relación de especial sujeción? STC 2/87





PPIO. CULPABILIDAD (art. 234 RP)

- Sólo se puede imponer una sanción si la conducta ha sido dolosa o culposa.
- ¿Es posible la aplicación de atenuantes o eximentes del CP?
 - Error (STS 12-02-86)
 - INIMPUTABILIDAD (STS 28-01-86)
 - INTERDICCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA (STC 219/88, 22-NOV, 76/90, 26-ABR, 146/94, 12-MAY)





PPIO. OPORTUNIDAD (ARTS. 42.6 LOGP y 255-256 RP)

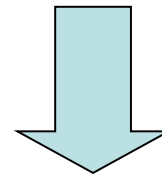
- La sanción disciplinaria sólo debería ejecutarse cuando resulte imprescindible para el mantenimiento de la conciencia colectiva del orden.
- Posibilidad de suspender y reducir las sanciones atendiendo a fines de reeducación y reinserción social.
- Vinculación con el ppio. de intervención mínima: el régimen disciplinario sólo se aplica cuando sea absolutamente imprescindible para el mantenimiento del orden dentro del establecimiento penitenciario.
- Regla 27 de las RM para el tratamiento de los reclusos.





PPIO. PROPORCIONALIDAD

- **La sanción debe ser adecuada para conseguir la restauración del orden lesionado y la prevención.**
- **Art. 8 Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**
- **STC 62/82, 15-oct: concordancia entre la entidad de la sanción y la importancia del objetivo que la justifica.**



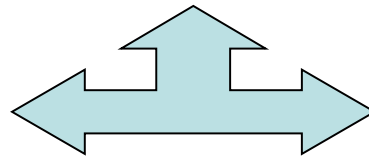
Garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada.





PPIO. NE BIS IN IDEM

- Impide la imposición de pluralidad de sanciones a un mismo sujeto por la realización de un mismo hecho, siempre que el fundamento de la imposición del castigo sea también el mismo.

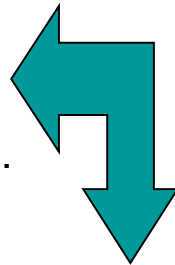


Garantía material

(Identidad de sujeto, hecho y fundamento)

STC 2/81, 30-ENE.

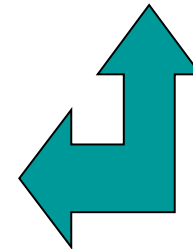
Art. 133 LO 30/92 RJ-PAC.



Garantía procesal

(Los órganos de la Admón. no pueden imponer sanciones cd los hechos puedan ser delitos/faltas según CP, hasta que no haya resolución en el orden penal) STC 77/83, 3-OCT.

ART. 232.4 RP: los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito podrán ser también sancionados disciplinariamente cd el fundamento de la sanción sea la seguridad y el buen orden regimental.





PROBLEMAS QUE PLANTEA EL PPIO. NE BIS IN IDEM

- Todo hecho delictivo cometido en el interior del Centro penitenciario altera el orden regimental?
- Qué se entiende por “seguridad” y “buen orden”?
- Qué ocurre, a efectos de investigación, cuando la falta disciplinaria presuntamente cometida es a su vez constitutiva de delito?
- Un interno que ha sido condenado por un delito de atentado contra funcionario de prisiones, puede ser sancionado posterior o coetáneamente en vía disciplinaria?
- Qué ocurre si un interno cumple una sanción administrativa de aislamiento y posteriormente resulta condenado en vía penal por el mismo hecho que motivó la sanción disciplinaria?





FALTAS DISCIPLINARIAS

- MUY GRAVES → ART. 108 RP'81
 - GRAVES → ART. 109 RP'81
 - LEVES → ART. 110 RP'81
- Vigente según
Disposición
Derogatoria
Única y art. 233
RP'96





CRÍTICAS A LA REGULACIÓN DE LAS FALTAS

- Injustificada equiparación sancionadora de conductas de desigual gravedad:
 - Participación y autoría (art. 108 a))
 - Atentados a bienes jurídicos de diversa importancia (art. 108 b) y c))
- Dudosa vinculación de determinadas faltas con los fines del régimen disciplinario (seguridad y ordenada convivencia del Centro):
 - Agresión, amenaza o coacción a la autoridad fuera del establecimiento.
 - Desobediencia de órdenes que no causen alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia (art. 110 b))
 - Inseguridad jca ante el uso de conceptos indeterminados: “faltar gravemente/levemente al funcionario” (art. 109a) y 110 a)), “uso abusivo y perjudicial” de objetos no prohibidos (art. 110 e))





SANCIÓNES DISCIPLINARIAS (ART. 42 LOGP)

- Aislamiento en celda no superior a 14 días.
- Aislamiento hasta 7 fines de semana, desde las 16:00 del sábado hasta las 08:00 del siguiente lunes.
- Privación de permisos de salida por tiempo no superior a 2 meses.
- Limitación de comunicaciones orales al mínimo de tiempo reglamentario, durante 1 mes máximo.
- Privación de paseos y actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta 1 mes máximo.
- Amonestación.





AISLAMIENTO EN CELDA

- Es una sanción privativa de libertad?
 - STC 2/87, 21-ENE (no) ≠ STC 74/85 (sí)
 - COMISIÓN DE ESTRASBURGO DEC. 7754/1977, 9-MAY.
- Consiste en estar encerrado en una celda veintidós horas al día.
- El sancionado sólo puede disfrutar de dos horas de patio en solitario y no puede recibir paquetes del exterior.
- Reconocimiento médico y seguimiento facultativo.
- No se aplica a mujeres gestantes, ni a las lactantes, ni a las que tuvieran hijos consigo.
- Lugar de cumplimiento: celda que ocupe habitualmente, salvo que la comparta o que por la propia seguridad o buen orden del establecimiento se le asigne una de análogas características.
- Si supera los 14 días consecutivos, necesaria aprobación del JVP.





CORRELACIÓN ENTRE INFRACCIONES Y SANCIONES

- POR FALTAS MUY GRAVES (art. 233.1 RP)
 - Aislamiento en celda de 6 a 14 días, siempre que haya evidente agresividad o violencia por parte del interno o cd éste altere de forma reiterada y grave la normal convivencia del Centro.
 - Sanción de aislamiento hasta 7 fines de semana.
- POR FALTAS GRAVES (art. 233.2 RP):
 - Sanción de aislamiento en celda de lunes a viernes por tiempo igual o inferior a 5 días, siempre que concurren requisitos del aptdo anterior.
 - Privación de permisos de salida, limitación de las comunicaciones orales o privación de paseos y actos recreativos comunes desde 3 días hasta 1 año como máximo.
- POR FALTAS LEVES (art. 233.3 RP):
 - Privación de paseos y actos recreativos comunes de hasta 3 días de duración.
 - Amonestación.





- **NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN.**
- **GRAVEDAD DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.**
- **GRADO DE EJECUCIÓN ALCANZADO.**
- **CULPABILIDAD.**
- **GRADO DE PARTICIPACIÓN.**
- **OTRAS CIRCUNSTANCIAS:**
 - Personales del infractor en relación con el tratamiento.
 - Naturaleza del hecho en relación con el grado de desorden y de inseguridad provocados con la infracción.





PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

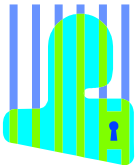
- PROCEDIMIENTO PARA FALTAS MUY GRAVES Y GRAVES
 - INCOACIÓN
 - INSTRUCCIÓN
 - RESOLUCIÓN
- PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA FALTAS LEVES (ART. 251.1 RP)
 - Parte del funcionario = Pliego de cargos.
 - Comunicación al jefe de servicios.
 - Notificación simultánea al presunto infractor.
 - Alegaciones verbales/escritas, proposición y práctica de prueba dentro de los 10 días siguientes a la notificación.
 - Resolución por el Director.





INCOACIÓN

- ACUERDO MOTIVADO DEL DIRECTOR.
- ORDEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO.
- PARTE DE FUNCIONARIO INFORMADO POR EL JEFE DE SERVICIOS.
- DENUNCIA ESCRITA DE PERSONA IDENTIFICADA.
- INFORMACIÓN PREVIA.





INSTRUCCIÓN

ÓRGANO INSTRUCTOR ≠ ÓRGANO DECISOR



Funcionario que el Director estime conveniente salvo:

- El que haya practicado la información previa.
- Los que estén implicados en los hechos.
- Los que conforman la Comisión Disciplinaria.

Se elige preferentemente entre los Coordinadores de servicio (I 19/96)

No puede formar parte de las deliberaciones de la Comisión Disciplinaria, ni tomar parte en las votaciones de los expedientes que instruya.





El Instructor formulará el **PLIEGO DE CARGOS**:

- Identificación del presunto responsable.
- Forma de iniciación del procedimiento.
- Número de identificación del Instructor y puesto de trabajo.
- Órgano competente para la resolución y norma que le atribuye tal competencia.
- Relación circunstanciada de los hechos imputados.
- Calificación jurídica de los hechos, indicando norma en la que se comprenden, sanciones imponibles y precepto que las contiene.
- Medidas cautelares impuestas.
- Indicación de que el interno dispone de 3 días hábiles desde su recepción para presentar pliego de descargos por escrito o manifestar su deseo de alegar verbalmente ante el Instructor.
- Indicación de la posibilidad de asesorarse por Ltdo., funcionario o persona designada durante la tramitación y para la redacción del pliego de descargos.
- Indicación de la posibilidad de ser asistido por intérprete.
- Fecha y firma del Instructor.





INSTRUCCIÓN

- Notificación del pliego de cargos al interno.
- Práctica de las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- Presentación del pliego de descargo o formulación verbal de alegaciones.
- Práctica de prueba propuesta por el interno / Instructor.



Sólo pueden declararse innecesarias/improcedentes por acuerdo motivado del Instructor.

- Finalizada la instrucción, el interesado tiene 10 días para alegar o presentar documentos que a su derecho convengan.
- El Instructor formula propuesta de resolución que elevará a la Comisión Disciplinaria y notificará al interno, indicándole el drcho. a alegar verbalmente ante la Comisión en la primera sesión que celebre.





RESOLUCIÓN

- **ALEGACIONES VERBALES DEL INTERNO.**
- **ACUERDO:**
 - **INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN.**
 - **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA E IMPOSICIÓN MOTIVADA DE LA SANCIÓN.**
- **PLAZOS:**
 - **3 MESES PROCEDIMIENTO ORDINARIO.**
 - **30 DÍAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**
- **NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO AL INFRACTOR:**
 - **EN EL MISMO DÍA O AL SIGUIENTE DE SU ADOPCIÓN,**
 - **LECTURA ÍNTEGRA DEL MISMO,**
 - **ENTREGA DE COPIA DEL ACUERDO,**
 - **INDICANDO RECURSOS ANTE JVP.**





REQUISITOS DEL ACUERDO SANCIONADOR

- **FORMALES:**

- Lugar y fecha del acuerdo.
- Órgano que lo adopta.
- Firma del secretario de la Comisión Disciplinaria.
- Visto bueno del Director.

- **MATERIALES:**

- Resumen de los actos procedimentales básicos del expediente.
- Relación circunstanciada de los hechos imputados.
- Precepto reglamentario y apartados en los que se estima comprendida la falta cometida.
- Sanción impuesta y precepto que la comprende y si la misma es de ejecución inmediata.
- Si hay sanción de aislamiento, si la misma se ha aplazado por motivos médicos o se ha suspendido su efectividad.
- Si el acuerdo se ha tomado por unanimidad o mayoría, indicando, si existen, votos particulares.
- Indicación de los recursos que pueden interponerse.

